

Establecen mecanismo para percepción de aportes para la Derrama Magisterial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 853-89-ED

Lima, 31 de octubre de 1989

Vistos los documentos adjuntos presentados por la Derrama Magisterial.

CONSIDERANDO:

Que según el Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-88-ED, su patrimonio está constituido principalmente por los aportes de sus asociados, los que se efectivizan mediante el descuento mensual en la Planilla Unica de Pago de Remuneraciones;

Que actualmente la Derrama Magisterial recibe los aportes con un atraso de noventa (90) días, aproximadamente, situación que perjudica la economía de dicha Institución; por lo que es necesario dinamizar el mecanismo de percepción de tales aportes y en tal sentido el Directorio de la Derrama Magisterial ha solicitado que los órganos que conforman el Sector Educación donde labore personal del Magisterio abone directamente en la Cuenta Corriente Nº 000-003905 del Banco de la Nación los referidos descuentos, asumiendo los costos y gastos administrativos;

Estando a lo opinado por las Oficinas de Administración y de Estadística e Informática y la visación de la Oficina de Personal; y,

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto de la Derrama Magisterial y el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 135 - Ley de Organización y Funciones del Sector Educación;

SE RESUELVE:

1.- DISPONER que los Organismos que conforman el Sector Educación (Organismo Central, Organos de Ejecución y Desconcentrados, y Organismos Públicos Descentralizados) donde labore personal del Magisterio depositen directamente en la Cuenta Corriente Nº 000-003905 del Banco de la Nación a nombre de la Derrama Magisterial, el 90% de los aportes descontados a los profesores comprendidos en dicha Institución.

2.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática emita mensualmente un cheque a nombre de la Derrama Magisterial por cada uno de los Organos referidos en el artículo precedente por el 90% del total de los descuentos por concepto de aportes a esa Institución: quedando obligados, bajo responsabilidad, los Jefes de Administración o Tesoreros o quienes hagan sus veces, efectuar el depósito a más tardar a las 72 horas de recepcionada la Planilla Unica de Pago de Remuneraciones. Copia del Comprobante de depósito será remitida directamente a la mencionada Institución (Jr. Bartolomé Herrera Nº 141, Miraflores, Lima).

3.- DISPONER que los Organos Involucrados liquiden trimestralmente el 10% del saldo de los aportes descontados, deduciendo los gastos administrativos ocasionados.

4.- DISPONER que los órganos administrativos que tengan adeudos a la Derrama Magisterial, en un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, cumplan con depositar en la Cuenta Corriente N° 000-026867 del Banco de la Nación todo lo adeudado bajo responsabilidad de los Titulares de dichos Organos.

5.- Los costos y gastos por los servicios que se brinde a la Derrama Magisterial serán asumidos por esta, facultándose a la Oficina de Administración a suscribir el contrato respectivo.

6.- Las Empresas y Entidades que administren Centros Educativos Fiscalizados depositarán en la Cuenta Corriente N° 000-003905 del Banco de la Nación, dentro de las 72 horas de ejecutado el pago de la Planilla Unica de Remuneraciones, el total de los descuentos por aportes a la Derrama Magisterial, remitiendo el Comprobante respectivo, debiendo brindar las facilidades para el control de los aportes.

7.- Las entidades referidas en el artículo primero brindarán las facilidades del caso a la Derrama Magisterial para el adecuado control de los descuentos por los aportes del Magisterio a la indicada institución.

8.- Derogar la Resolución Ministerial N° 1512-84-ED, de fecha 13 de diciembre de 1984.

Regístrese y comuníquese.

EFRAIN ORBEGOZO RODRIGUEZ

Ministro de Educación.